



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00913 -00.

Encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora presenta copia de la constancia de ejecutoria de la sentencia del 15 de Abril del 2015 emitida por la Sala Civil Fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en la cual se expresa: “Que la providencia de fecha 03 de Junio del 2015, mediante la cual se aclara, corrige y se adiciona la sentencia de fecha quince (15) de abril de dos mil quince (2015) proferida dentro de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander, en nombre de BEATRIZ VIVAS RUBIO, MARIA ALEJANDRA RIVERO VIVAS, LUIS CARLOS RIVERO VIVAS Y OTROS, siendo opositor la señora MARIA ISABEL ORTEGA PINZON, radicado No. 54001-3121-002-2013-00249-01, cobro ejecutoria el dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), a las seis de la tarde (6:00 pm)”.

De lo anterior, fácilmente se desprende que la sentencia del 15 de abril del 2015, fue aclarada, corregida y adicionada mediante proveído del 03 de Junio del mismo año, quedando debidamente ejecutoriada el 16 de Junio del 2015, por lo que la providencia del 03 de Junio del 2015 hace parte integral de la referida sentencia, no obstante, el proveído del 03 de Junio del 2015 no fue adjuntado, razón por la que no existe claridad y precisión sobre el monto que la parte actora pretende cancelar a través de la acción pago por consignación a la acreedora MARIA ISABEL ORTEGA PINZON (demandada), en la medida que este Despacho desconoce la aclaración, corrección o adición del que pudo ser objeto el numeral quinto de la sentencia del 15 de abril del 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que si bien es cierto que la parte actora presento memorial dentro del término legal para efectos de subsanar, también es cierto que no apporto la sentencia en su integridad, puesto que omitió adjuntar copia de la providencia por medio de la cual se aclaró, corrigió y adiciono la mencionada sentencia, y por ende no se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal como los establecidos por el Código



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Civil, razón por la que se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en armonía con el numeral 1º del artículo 381 ibídem en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda EJECUTIVA, formulada por **JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ**, a través de apoderado(a) judicial frente a **JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-01056-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la acción en cita, observa que el suscrito titular del Juzgado se encuentra inmerso dentro de la causal de recusación de que trata el numeral noveno (9) del Artículo 141 del C. G. del P., pues tengo amistad íntima con el demandado Dr. **JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**, ya que además de ser compañeros de trabajo, ha existido una relación de confraternidad desde hace más de veinte años, y por ende, no me es posible obrar con imparcialidad en la presente acción, por lo que, debo apartarme del conocimiento de la misma.

En consecuencia, se dispondrá remitir la presente actuación para que sea conocida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el fin de que se sirva avocar conocimiento, si encuentra configurada la causal invocada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y 144 del C.G. del P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente demanda EJECUTIVA, formulada por **JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ**, a través de apoderado(a) judicial frente a **JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con la demanda y sus anexos, así como las copias para los traslados y archivo, en la forma en que fueron presentados. Oficiese

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes, y al llegar el expediente que corresponda en abono regístrese la anotación respectiva. Así mismo, téngase en cuenta que se debe remitir una acción en iguales condiciones a la enviada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **18**
- DICIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

